

ESCUELA DE DISEÑO DE RHODE ISLAND

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

I. Objetivo

Cada estudiante de Rhode Island School of Design (“RISD” o la “Escuela”) decide estar aquí para aprender, estudiar, enseñar, crear, trabajar, visitar o realizar actividades de voluntariado. La RISD asume que esas decisiones individuales son elecciones libres, informadas, consideradas y reflexivas. Como miembros de la comunidad de la RISD, los estudiantes participan simultáneamente en la búsqueda de la excelencia académica y artística, así como en el desarrollo de la responsabilidad social. El propósito de este Código de Conducta Estudiantil (el “Código”) es establecer los estándares que rigen la manera en que la comunidad estudiantil interactúa en el marco de dichas actividades, así como las políticas, procedimientos y consecuencias aplicables cuando un estudiante decide no cumplir con las expectativas de la comunidad o no ceñirse a estos estándares.

El objetivo principal del Código de Conducta Estudiantil es ayudar a los estudiantes a asumir la responsabilidad de sus acciones y aprender de sus decisiones y comportamientos. El Código de Conducta Estudiantil no es un código penal ni funciona como tal. Las expectativas de la RISD con respecto a sus estudiantes son significativamente más altas que el mínimo establecido por la ley. Una conducta que sea legal conforme a las leyes federales o estatales puede considerarse inaceptable dentro de la comunidad de la RISD.

Los estándares, políticas, procedimientos y consecuencias definidos en este Código de Conducta Estudiantil tienen la finalidad de servir como un componente de la misión educativa de la RISD: orientar a los estudiantes en su desarrollo como miembros de la comunidad de la RISD y de la sociedad en general.

II. Declaración de derechos

Todos los estudiantes matriculados en la RISD tienen el derecho a acceder a condiciones que sean propicias para el aprendizaje y favorables para los fines de la educación superior. Estos derechos incluyen el derecho a aprender o crear; el derecho a un entorno seguro y saludable; un derecho razonable a la privacidad; el derecho a presentar quejas; y procesos razonables y justos para resolver presuntas infracciones de este Código de Conducta Estudiantil.

Asimismo, los estudiantes tienen derecho a inspeccionar y revisar sus expedientes educativos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal de los Estados Unidos que define y protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. Para consultar la política completa y sus términos, consulte el Aviso anual de FERPA disponible en <https://risd.coursedog.com/academic-policies/student-records/ferpa>

III. Aplicación

Al elegir convertirse en miembro de la comunidad de la RISD, los estudiantes son responsables de su conducta por el tiempo que mantengan la condición de "Estudiante", según se define más adelante, y se espera que cumplan con el Código de Conducta Estudiantil durante el año académico, las vacaciones entre semestres y en cualquier momento entre períodos de matrícula.

El Código de Conducta Estudiantil se aplicará a la conducta del estudiante tanto dentro como fuera del campus, lo que incluye, entre otros, la participación en programas académicos, sociales, educativos, culturales o deportivos patrocinados por la RISD. Consulte la Sección V.C.2 para la aplicación relativa al comportamiento del estudiante en entornos en línea. **El comportamiento estudiantil que ocurra dentro o fuera del campus y que infrinja el Código de Conducta Estudiantil o afecte negativamente a la Escuela o a la comunidad escolar podrá estar sujeto al proceso de conducta estudiantil.**

La RISD no monitorea de manera oficial la actividad en línea de ninguno de sus estudiantes. Sin embargo, en caso de que un administrador tenga conocimiento de contenido que sea incompatible con los estándares de la comunidad, se puede solicitar al estudiante que se reúna con un funcionario de la escuela y podría estar sujeto a acciones adicionales a través del proceso de conducta estudiantil.

Mientras formen parte de la comunidad de la RISD, los estudiantes continúan estando sujetos a las leyes federales, estatales y locales. Asimismo, los estudiantes que vivan o participen en programas o actividades de estudio en el extranjero también pueden estar sujetos a leyes internacionales. Si bien las leyes federales, estatales y locales son independientes del Código de Conducta Estudiantil y establecen estándares distintos, las violaciones de dichas leyes pueden también constituir infracciones del Código de Conducta Estudiantil. En tales casos, la RISD puede tomar medidas conforme al Código de Conducta Estudiantil de manera independiente de cualquier otro procedimiento legal relacionado con la misma conducta, y puede imponer consecuencias por la infracción del Código de Conducta Estudiantil aun cuando dichos procedimientos no hayan sido resueltos o se resuelvan a favor del estudiante.

El proceso de conducta estudiantil puede iniciarse cuando el comportamiento de un estudiante presuntamente infringe la ley penal, el Código de Conducta Estudiantil o cualquier otra política aplicable de la RISD. El proceso de conducta estudiantil puede llevarse a cabo antes, durante o después de un procedimiento civil o penal, a discreción del Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias. Los acuerdos o determinaciones adoptados conforme al Código de Conducta Estudiantil no estarán sujetos a modificación independientemente del resultado de cualquier procedimiento civil o penal, incluso cuando los cargos penales relacionados con los mismos actos que motivaron el proceso de adjudicación de conducta estudiantil sean desestimados, reducidos o resueltos a favor o en contra del acusado en el ámbito penal.

El Código de Conducta Estudiantil se aplica a partir del momento en que una persona adquiere la condición de "Estudiante" de la RISD según la definición correspondiente, y puede aplicarse hasta, e inclusive, el día de la Graduación.

El proceso de adjudicación del Código de Conducta Estudiantil puede aplicarse cuando un estudiante de la RISD se retira de la Escuela durante el inicio o continuación del proceso de adjudicación de conducta estudiantil o cuando la RISD toma conocimiento de una supuesta

infracción después de que el estudiante se gradúa, se retira, solicita un permiso para ausentarse o se encuentra ausente de cualquier otra manera.

Los estudiantes internacionales con visa F-1 deben tener en cuenta que las infracciones del Código de Conducta Estudiantil pueden afectar su estatus migratorio en los Estados Unidos, así como su elegibilidad para la Capacitación Práctica Opcional ("OPT"). Para consultas relacionadas con el estatus F-1, comuníquese con la Oficina de Asuntos de Estudiantes y Académicos Internacionales ("ISSA").

IV. Definiciones

- A. Por "Estudiante" se entiende toda persona que haya sido admitida, haya pagado una cuota de aceptación, se haya registrado o haya establecido cualquier otra relación contractual con la RISD para recibir algún tipo de instrucción, ya sea con o sin créditos académicos. Para los fines del Código de Conducta Estudiantil, la condición de "estudiante" comienza en el momento de la admisión, pago, registro o acuerdo contractual, aun cuando el estudiante no haya llegado al campus o no haya iniciado la instrucción, y continúa hasta el día de la Graduación, momento en el cual el estudiante se gradúa o completa el programa correspondiente, se retira oficial y permanentemente de la RISD o es expulsado. Un estudiante que esté haciendo uso de un permiso para ausentarse, haya tomado una licencia médica, o haya sido suspendido por razones académicas o disciplinarias, seguirá siendo considerado un "estudiante" para los fines del Código de Conducta Estudiantil.
- B. Por "Campus" se entiende todos los terrenos, edificios e instalaciones que son propiedad de la RISD, alquilados, operados o utilizados por ella.
- C. Por "miembros de la comunidad de la RISD" se entiende a los estudiantes, docentes, personal administrativo, voluntarios y visitantes del campus de la RISD, así como a las personas y entidades que se encuentran dentro de los límites del campus de la RISD.
- D. Por "Organización estudiantil" se entiende cualquier organización estudiantil o equipo deportivo conformado por un grupo coordinado de estudiantes que comparten intereses, objetivos o misiones comunes, y que es gestionado y dirigido por estudiantes bajo la supervisión y las directrices del Centro de Vida Estudiantil (Center for Student Involvement) o de cualquier otra oficina de la RISD.
- E. Por "Denunciante" se entiende la persona que presuntamente ha sido víctima de una conducta que podría constituir una infracción del Código de Conducta Estudiantil.
- F. Por "Denunciado" se entiende la persona a la que se le atribuye haber cometido una conducta que podría constituir una infracción del Código de Conducta Estudiantil.
- G. Por "Asesor" se entiende la persona cuyo rol es brindar orientación y apoyo a los estudiantes involucrados en asuntos de conducta estudiantil. La función del asesor es

brindar apoyo, orientación o consejo únicamente al estudiante involucrado; el asesor no podrá participar en nombre del estudiante ni representarlo. Un asesor puede ser un estudiante, docente o miembro del personal de la RISD. Los padres o tutores no pueden desempeñar la función de Asesor de conducta, aun cuando sean empleados de la escuela. Se recomienda encarecidamente que toda persona que desempeñe el rol de Asesor de conducta reciba capacitación sobre el Manual del Estudiante y los procedimientos de conducta estudiantil. Las personas que posean un título en derecho o sean abogados con licencia solo pueden desempeñar el rol de Asesor de conducta en reuniones o audiencias del proceso de Conducta Estudiantil en los siguientes casos:

1. Cuando los estudiantes estén involucrados en incidentes que incluyan, entre otros: agresión sexual, acoso sexual, violencia doméstica, violencia en el noviazgo y acecho. (Consulte los procedimientos de Equidad y Cumplimiento para información específica sobre asesores.)
2. Cuando el estudiante esté involucrado en incidentes con un cargo penal concurrente.

Con excepción de los procesos de Equidad y Cumplimiento, el Decano asociado de Asuntos estudiantiles debe otorgar aprobación previa en todos los casos en que se solicite la presencia de abogados con licencia o de personas con título en derecho.

- H. Por “Represalia” se entiende cualquier acción adversa o amenaza, directa o a través de terceros, contra una persona por haber presentado un informe de presunta infracción de una política o por haber participado en cualquier investigación o procedimiento relacionado con una política institucional. Esta disposición se aplica a los informes realizados o a la información proporcionada de buena fe, aun cuando los hechos alegados en el informe resulten no ser precisos. Ejemplos de esta conducta incluyen, entre otros: amenazas, intimidación, hostigamiento u otras acciones que disuadirían a una persona razonable de buscar servicios, recibir medidas de protección o adaptaciones, o reportar presuntas infracciones de políticas. La represalia también incluye interferir maliciosa y deliberadamente con el entorno académico, profesional o residencial de otra persona, así como amenazarlo o dañarlo, antes, durante o después de la investigación y resolución de un informe de presunta infracción, en respuesta o a causa de dicho informe.
- I. Por “Preponderancia de la evidencia” se entiende el estándar de prueba utilizado para decidir todos los asuntos de conducta estudiantil. La preponderancia de la evidencia es un estándar menos riguroso que el estándar de “más allá de toda duda razonable” o el de “claro y convincente” (ambos utilizados en procesos penales en los Estados Unidos) y significa que “es más probable que no” que el o los Denunciados hayan incurrido en la conducta presuntamente indebida.

V. Conducta estudiantil y normas comunitarias

RISD espera que sus estudiantes y organizaciones estudiantiles se comporten como miembros de una comunidad comprometida simultáneamente con la búsqueda de la excelencia académica y artística y con el aprendizaje de la responsabilidad social. Se espera que los

estudiantes cumplan no solo con los requisitos legales, sino también con estándares adicionales y más elevados (indicados en este Código de Conducta Estudiantil). RISD espera que todos los estudiantes traten a sus pares, al personal y al cuerpo docente con consideración empática en todo momento. Elegir ser miembro de la comunidad de la RISD es un privilegio, y el proceso de conducta estudiantil determinará si la conducta de un estudiante justifica la revocación o modificación de ese privilegio.

La equidad y la inclusión son principios fundamentales de esta comunidad. Como consecuencia, Rhode Island School of Design aspira a promover la inclusión y rechaza la discriminación y los efectos e impactos de los prejuicios (incluidos, entre otros, el racismo, el sexism, el heterosexismo, el clasismo y el capacitismo). Reconocemos que estas aspiraciones son continuas y abarcan a toda la institución, lo que implica un compromiso colectivo y responsabilidad compartida. Las acciones descritas a continuación representan comportamientos que socavan la integridad y la eficacia de la comunidad universitaria y, por lo tanto, están prohibidas. Los ejemplos de conducta prohibida que se presentan son ilustrativos y sirven como guía normativa; no deben interpretarse como una lista exhaustiva o completa. Todos los estudiantes u organizaciones estudiantiles deben cumplir con lo siguiente:

A. Cumplir con todas las leyes federales, estatales y locales;

B. Cumplir con todas las reglas y políticas generales de la RISD, que incluyen, entre otras, las políticas publicadas en los sitios web de la RISD, en documentos institucionales (salvo indicación en contrario), y todas las políticas disponibles en <http://policies.risd.edu> relativas a lo siguiente:

- [Mala conducta académica](#)
- Abuso de alcohol y sustancias
- [Política contra los novatadas](#)
- Uso de computadoras
- Relaciones consensuadas
- Reglamento de comedores
- Política sobre el uso de drones
- Políticas de Salud Ambiental y Seguridad en Estudios (<http://info.risd.edu/EHS/>)
- Política de buena vecindad
- Política del lugar de instalación
- Política sobre el uso de cannabis medicinal
- Política de publicaciones
- Política de protestas y manifestaciones
- [Política y procedimientos de no discriminación](#)
- [Políticas de vida en residencias](#)
- Políticas sobre animales de servicio y animales de apoyo emocional
- [Política sobre la aplicación en aerosol de materiales \(adhesivos, pinturas, acabados, fijadores\)](#)

C. Se espera que los estudiantes y las organizaciones estudiantiles no participen, ni intenten participar, en ninguna otra forma de conducta que razonablemente deberían saber que es inaceptable dentro de la comunidad de la RISD. La crítica legítima u otras manifestaciones de opinión, expresadas de manera reflexiva, o incluso un

comportamiento o discurso grosero u ofensivo —ya sea dentro o fuera del aula— no constituyen necesariamente una infracción de esta disposición. La determinación de si una conducta concreta viola esta política se hace caso por caso, después de analizar todos los hechos y circunstancias conocidos. *La Escuela puede tomar medidas sobre la conducta que considere inapropiada, independientemente de que llegue a considerarse una violación de la ley.*

Ejemplos de dicha conducta inaceptable incluyen, sin limitarse a ello, los siguientes:

1. **Interferencia con la enseñanza, el aprendizaje y otras actividades:** Se considera conducta prohibida
 - (a) interrumpir, obstruir o interferir con la enseñanza, , el aprendizaje u otras actividades relacionadas con RISD, así como con otras actividades legítimas de otros miembros de la comunidad de la RISD; o
 - (b) perturbar la tranquilidad de otros miembros de la comunidad de la RISD.
2. **Daño a otros:** Se considera conducta prohibida:
 - (a) participar en comportamientos hostigadores, abusivos, amenazantes, intimidantes, peligrosos, que generen miedo, o que sean deshonestos, engañosos, coercitivos o perjudiciales hacia otras personas (incluidos, entre otros, medios verbales, escritos, gráficos o electrónicos, incluidos publicaciones en redes sociales, el uso de inteligencia artificial, novatadas, o declaraciones o acciones de prejuicio u odio contra cualquier clase o estatus protegido); o
 - (b) causar daño físico a otra persona dentro o fuera de las instalaciones de la institución, en actividades patrocinadas por la institución, o generar una creencia razonable de que dicho daño podría ocurrir.

A los efectos de esta política, “daño a otros” se define como conducta verbal, escrita, en línea o física que una persona razonable consideraría grave, persistente o generalizada, que afecte las oportunidades educativas y que no incluya actividad protegida constitucionalmente. Esta sección del Código no tiene por finalidad restringir o desalentar discurso protegido constitucionalmente, que incluyen, entre otros, opinión, crítica, sátira o expresiones que puedan resultar ofensivas, impopulares o controversiales, siempre que dicha actividad cumpla con las leyes aplicables y con restricciones razonables de tiempo, lugar y forma. La publicación o difusión de información demostrablemente falsa sobre otro miembro de la comunidad que dañe su reputación podría no estar siempre sujeta a acción disciplinaria institucional; sin embargo, ello no impide que la persona afectada busque remediar los posibles efectos mediante acciones legales en tribunales civiles.

3. **Discriminación y Acoso Discriminatorio (incluida la Conducta Sexual Inapropiada)**

La RISD prohíbe la discriminación y el acoso discriminatorio por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, origen nacional, condición de veterano u información genética, así como por cualquier otra categoría protegida. Además, la institución está comprometida a abordar la conducta sexual inapropiada cuando tenga un impacto en nuestra comunidad universitaria.

La discriminación y el acoso discriminatorio, incluida la conducta sexual inapropiada, se procesan conforme a la [Política de no discriminación](#). Esta Política y sus Procedimientos son supervisados por la oficina de Equidad y Cumplimiento y ejecutados a través de este Código de Conducta Estudiantil.

Los tipos de conducta sexual inapropiada pueden incluir, entre otros: acoso sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica, agresión sexual, explotación sexual, acecho/ciberacecho y cualquier otra conducta sexual inapropiada definida en la Política de No Discriminación de la RISD.

El alcance y la imposición de sanciones para los estudiantes que se determine que han infringido cualquiera de estas políticas recaen en la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias. Visite el sitio web de [Equidad y Cumplimiento](#) para obtener más información sobre los procedimientos y políticas (incluidas las definiciones de la política).

4. Armas

(a) Se prohíbe expresamente usar, (b) exhibir o (c) poseer objetos o sustancias cuyo propósito principal sea causar o amenazar daño, infilir una herida, causar lesión o incapacitar, o que no tengan un propósito educativo válido (por ejemplo, herramientas utilizadas para la creación artística).

Esto incluye, entre otros, los siguientes objetos: armas de fuego, armas impresas en 3 D (independientemente de su funcionalidad), pistolas de aire comprimido, municiones, resorteras, garrotes, manoplas metálicas, porras, navajas automáticas, cuchillos tipo *bowie*, cuchillos de caza o pesca, o el ocultamiento o porte de cualquier cuchillo con una hoja de más de 3 pulgadas (según la definición de la ley del estado de Rhode Island I), explosivos (incluidos, entre otros, fuegos artificiales), sustancias químicas peligrosas como gas lacrimógeno o mace, instrumentos que lancen proyectiles, cualquier juguete o modelo de arma (aunque de otro modo sean legales), o el uso de cualquier otro objeto o sustancia química para causar o amenazar daño. No obstante, aunque no están permitidos en las residencias estudiantiles, los aerosoles químicos de defensa personal destinados a la protección individual podrían estar permitidos en el campus. .

Nota: Los estudiantes que deseen utilizar artículos que entran en esta categoría para proyectos o tareas (tanto si su docente está al tanto o ha otorgado permiso o firmado la propuesta, como si no) deben solicitar

primero autorización mediante la presentación de un permiso de instalación, y seguir dichas directrices antes de usar o traer el artículo al campus para su proyecto. Se debe tener en cuenta que la presentación de una solicitud no constituye permiso; se requiere aprobación previa explícita.

5. Drogas, alcohol y otras sustancias nocivas

(a) Se prohíbe usar, poseer o distribuir **drogas o parafernalia de drogas**, u otras sustancias, de una manera que esté prohibida por la ley o por las políticas de la RISD, que sea para fines distintos de aquellos para los que fueron destinadas, o que de cualquier otra forma pueda resultar potencialmente dañina para uno mismo o para otros. El uso indebido y la distribución de medicamentos recetados también constituyen una infracción de la política institucional. Aunque el cannabis y el cannabis medicinal prescrito son legales en Rhode Island para personas de 21 años o más, no están permitidos en el campus, ya que RISD cumple con la Ley de Comunidades y Escuelas Libres de Drogas (una ley federal de Estados Unidos) para poder recibir financiamiento del gobierno estadounidense. *Para los fines de este Código, drogas incluyen, entre otros: cannabis (incluida la comestible), molly (MDMA), cocaína, drogas sintéticas y salvia. También se consideran drogas los medicamentos recetados que no hayan sido prescritos legalmente a la persona, así como el uso indebido de medicamentos legalmente prescritos por parte de la persona a quien fueron recetados. La parafernalia de drogas incluye, entre otros: bongs, pipas de agua, pipas de vidrio o cualquier pipa para fumar, aparatos, trituradores (grinders) o vaporizadores utilizados para drogas; ; o*

(b) Usar, poseer o distribuir **alcohol**, u otras sustancias de una manera que esté prohibida por la ley o por la política de la RISD. Según lo dispuesto en la política de “Amnistía médica” de la RISD (<https://policies.risd.edu/student-life/medical-amnesty-policy/>), los estudiantes que voluntaria y proactivamente busquen ayuda con respecto a su propio consumo de estas sustancias o el consumo de otra persona no serán sancionados por dicho uso conforme a esta disposición.

6. Daño a la propiedad / robo

Se considera conducta prohibida: (a) robar; ; (b) destruir ; (c) dañar; ; (d) desfigurar; o (e) hacer uso indebido

de propiedad o servicios de la RISD o de la propiedad o servicios de terceros; o (f) poseer o utilizar la propiedad o los servicios de otras personas sin su autorización. (g) Cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad de la RISD, incluyendo, entre otros: manipular Desfibriladores Externos Automáticos (AED), dispositivos de alarma contra incendios, sistemas de protección contra incendios, extinguidores portátiles y otros equipos de seguridad contra incendios;

encender fuego en propiedad de la institución; o utilizar equipos de cocina en áreas no autorizadas de las residencias estudiantiles;

Se espera que los estudiantes que encuentren objetos dejados sin supervisión los reporten a Seguridad Pública de la RISD tan pronto como les sea posible.

7. Ingreso no autorizado

- (a) Ingresar o permanecer en edificios, aulas, laboratorios, oficinas, instalaciones u otros espacios de la RISD sin la autorización adecuada o excediendo la autorización otorgada por RISD;
- (b) Poseer, duplicar o utilizar llaves o tarjetas de acceso que no hayan sido emitidas correctamente al usuario para ingresar a cualquier edificio, instalación u otro espacio de la RISD, sin la autorización adecuada o excediendo la autorización otorgada por RISD. Esto incluye, entre otros: servicios de comedor, aulas, oficinas administrativas, edificios administrativos, balcones, salidas de emergencia y azoteas de propiedades de la RISD.
- (c) Ingresar sin autorización o intentar acceder sin autorización a una propiedad privada que no sea propiedad de la RISD.

8. Incumplimiento/desobediencia:

- (a) No cumplir con instrucciones o advertencias razonables de funcionarios de la RISD que actúan de acuerdo con sus funciones; o
- (b) obstruir el desempeño de sus funciones;
- (c) no desalojar un edificio cuando suena una alarma o cuando así se indique;
- (d) negarse a presentar identificación cuando lo solicite un funcionario del campus; o
- (e) no cumplir con los términos de cualquier consecuencia impuesta conforme al Código de Conducta Estudiantil o como resultado de un proceso de Equidad y Cumplimiento, de cualquier contrato conductual establecido dentro o fuera del Código de Conducta Estudiantil, o de cualquier Directiva Temporal o de No Contacto.

Esto incluye, entre otros, cumplir con instrucciones del personal y la facultad de la RISD, de Seguridad Pública de la RISD, del personal de Vida en residencias —incluidos los Asesores de Residencia— y de cualquier otra persona que actúe en nombre de la institución.

9. Conducta deshonesta

- (a) Proporcionar información falsa;
- (b) presentar un informe falso a funcionarios de la RISD;
- (c) falsificar, alterar o hacer uso indebido de registros de la RISD;
- (d) cualquier infracción del [Código Académico de Conducta Estudiantil](#);
- (e) usar o poseer una tarjeta de identificación (RISD ID) que no sea la propia;
- (f) grabar en video o realizar grabaciones (incluyendo, entre otras, grabaciones de audio o visuales) de otra persona en un entorno donde razonablemente se espera privacidad (incluidos, entre otros: aulas, oficinas, lugares de trabajo, residencias estudiantiles, baños, etc.) sin su consentimiento; o
- (g) crear grabaciones de cualquier reunión, clase, conferencia o crítica sin el consentimiento expreso del organizador de la reunión y de los participantes, del instructor, conferencista, crítico invitado o cualquier otra persona que se pretenda grabar, constituye una infracción de este Código de Conducta Estudiantil.

10. Interferencia con la administración del Código de Conducta Estudiantil (represalia)

- (a) Interferir con la participación o la administración del Código de Conducta Estudiantil; o
- (b) tomar represalias contra cualquier persona por participar en la administración del Código de Conducta Estudiantil.

La decisión de un miembro de la comunidad de no participar en alguna parte del proceso de conducta estudiantil no retrasará la resolución de las presuntas infracciones a través del sistema de conducta estudiantil.

11. Animales no autorizados Permitir la entrada de cualquier animal no autorizado en un edificio propiedad de la RISD, o arrendado, controlado u operado por RISD, está prohibido. Consulte las políticas sobre [Animales en el campus, Servicio y Soporte emocional](#) para conocer las directrices sobre animales en el campus, así como las [Políticas de Vida en residencias](#) aplicables en las residencias estudiantiles.

VI. Procedimientos

Dado que el Código de Conducta Estudiantil se enmarca dentro del contexto de una comunidad educativa, sus políticas y procedimientos difieren de las leyes y procedimientos federales, estatales y locales. Los procedimientos que se describen a continuación son, en términos generales, los que se seguirán al revisar y determinar alegaciones de conducta indebida

conforme al Código de Conducta Estudiantil. Los casos que involucren, o incluyan, acusaciones relacionadas con la Política de No Discriminación, así como los casos de Mala Conducta Académica, serán revisados y determinados bajo procedimientos separados de la RISD (disponibles en <https://students.risd.edu/living-risd/equity-compliance>) y <https://risd.coursedog.com/academic-policies/academic-misconduct>, respectivamente).

Asimismo, los estudiantes remitidos al proceso formal de conducta a través del Código Académico de Conducta Estudiantil, como resultado de una presunta infracción por Mala Conducta Académica, no recibirán un formulario de Elección de Acción. Los procedimientos específicos para la Mala Conducta Académica se detallan en el Código Académico de Conducta Estudiantil: <https://risd.coursedog.com/academic-policies/academic-misconduct>.

A discreción de la RISD, cualquiera de estos procedimientos puede complementarse o modificarse, siempre que se proporcione al Denunciado una notificación razonable de las presuntas infracciones, una descripción de la evidencia que respalda dichas alegaciones y la oportunidad de ser escuchada con respecto a dichas presuntas infracciones.

A. Presentación de quejas

Cualquier miembro de la comunidad de la RISD puede presentar un informe de una presunta infracción de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias mediante el formulario en línea (<http://incidentreport.risd.edu>) o ante la Oficina de Conducta Estudiantil, ubicada en el tercer piso de Carr House, la Oficina de Seguridad Pública, ubicada en 30 Waterman Street, o la oficina de Vida en residencias en el área del primer año. Las emergencias deben comunicarse inmediatamente a Seguridad pública llamando al (401) 454-6666 o utilizando la aplicación "RAVE App". Los informes deben presentarse tan pronto como sea posible después de descubrir la presunta mala conducta. Salvo en circunstancias extraordinarias, y con la excepción de los informes que entrarían bajo la Política de No Discriminación de la RISD, los informes por todas las demás infracciones deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores al descubrimiento de la presunta infracción de la norma comunitaria. La determinación de actuar ante una queja queda a la entera discreción de la RISD.

B. Asignación de un Administrador de conducta

Al recibirse, la queja será remitida al Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias. Si el Director de Conducta Estudiantil determina que existe evidencia de una supuesta infracción que justifica su remisión al proceso de conducta, el director decidirá qué vía de resolución bajo el Código de Conducta es apropiada para la queja (ver VII Definiciones del proceso). Una vez determinada la vía de resolución, la queja será asignada a un Administrador de Conducta ("AC") para su revisión, investigación y determinación. Cualquier miembro del personal a tiempo completo dentro de la División de Vida Estudiantil puede desempeñarse como Administrador de Conducta.

C. Revisión e investigación

- El Administrador de Conducta revisará el informe para determinar si este alega claramente una infracción de la Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias según el Código de Conducta Estudiantil u otras Políticas de la RISD. Si es así, esto dará inicio al proceso de conducta estudiantil. El proceso puede incluir

reuniones con otras personas que puedan tener información relevante; obtención de declaraciones escritas de personas pertinentes; o búsqueda de otros registros o información que puedan ser relevantes.

- Se contactará a los denunciados, testigos y demás personas pertinentes para programar sus reuniones con el Administrador de Conducta asignado, y toda comunicación relacionada con los procedimientos de conducta y reuniones se realizará a través de la cuenta de correo electrónico de la RISD del estudiante o la cuenta registrada en caso de que el estudiante ya se haya graduado.
- Se espera que todos los miembros de la comunidad de la RISD cooperen con el proceso de conducta. Tenga en cuenta que un miembro de la comunidad de la RISD que decida no participar no necesariamente retrasará el proceso.
- Durante una reunión, el estudiante podrá revisar la información que se presenta y tendrá la oportunidad de formular preguntas y proporcionar información.
- No todas las quejas resultarán en un hallazgo de responsabilidad según el Código de Conducta. Sin embargo, RISD y la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias se reservan el derecho, a su discreción, de reunirse con individuos o grupos cuyo comportamiento no cumpla con las expectativas de los estándares de conducta establecidos en este código y en las normas comunitarias de la RISD.

E. Incumplimiento de respuesta/participación en el proceso

La falta de respuesta a una solicitud de reunión preliminar en un plazo de tres (3) días hábiles no retrasará el proceso de conducta. En tales casos, el Administrador de Conducta puede proceder a asignar un resultado de acuerdo con la Sección VI “Consecuencias”, sin la participación del Denunciado respecto a la(s) acusación(es). Adicionalmente, el Administrador de Conducta puede optar por que los cargos sean escuchados por una Junta de Conducta en lugar de una Conferencia Administrativa (ver definición más abajo) en cualquier momento antes del inicio de una Conferencia Administrativa.

F. Aplazamiento del proceso en espera de una acción legal (penal/civil)

Si un estudiante enfrenta un cargo penal o civil relacionado con el mismo incidente, el Denunciado puede solicitar un aplazamiento del Proceso de Conducta Estudiantil de hasta treinta (30) días calendario. El Denunciado debe presentar esta solicitud por escrito al Decano asociado de Asuntos estudiantiles dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la reunión informativa y debe proporcionar una justificación para la solicitud. Si se concede, el Decano asociado de Asuntos estudiantiles o su designado podrá determinar, caso por caso, que es apropiado implementar medidas provisionales durante el período del aplazamiento. Estas medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el proceso de conducta estudiantil se haya completado, incluidas las solicitudes de apelación. Será responsabilidad del Director de

Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias, o su designado, reactivar el proceso de conducta estudiantil una vez concluido el aplazamiento de treinta (30) días.

VII. DEFINICIONES DE PROCESOS:

Las alegaciones remitidas al Código de Conducta Estudiantil se resuelven mediante alguna de las formas descritas a continuación.

Los estudiantes reciben información sobre la resolución a través de su correo institucional de la RISD. Se espera que los estudiantes revisen sus cuentas de correo electrónico de la RISD a diario; la falta de revisión o la falta de respuesta a cualquier aviso o solicitud de un funcionario de la RISD (como se indica en la sección VI. E de Procedimientos) no impedirá que el proceso de conducta estudiantil continúe.

- A. **Mediación:** Este es un proceso informal en el cual las partes involucradas en un conflicto interpersonal pueden intentar resolverlo con la asistencia de un mediador neutral, un tercero que guía la conversación y no impone una solución. La mediación es una opción si tanto el Denunciante como el Denunciado están dispuestos a participar en un espíritu de cooperación y si ellos y el Administrador de Conducta coinciden en que es el tipo de resolución adecuado. Si se selecciona la mediación, el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias designará a un mediador. La mediación es apropiada únicamente para asuntos interpersonales y no es adecuada para violaciones de políticas, incluidas, entre otras, infracciones de la Política de No Discriminación de la RISD.

Una mediación exitosa suele dar lugar a un acuerdo por escrito entre las partes en el que se expone la resolución que han alcanzado. Si el mediador determina en algún momento que la continuación de la mediación es inadecuada, si la mediación no tiene éxito o si se incumple el acuerdo de mediación, el asunto puede remitirse al proceso formal de conducta estudiantil.

- B. **Conferencia Comunitaria:** A los estudiantes que asuman responsabilidad por haber incurrido en conducta prohibida que haya causado daño (por ejemplo, hurto, daños a la propiedad, perturbaciones a la comunidad) se les puede ofrecer la oportunidad de participar en una conferencia comunitaria. Estas instancias reúnen a los estudiantes que han causado daño con las partes afectadas, miembros de la comunidad y cofacilitadores, con el fin de explorar maneras en que dicho daño pueda ser reparado y mitigado. Este proceso es voluntario para todas las partes. Si la parte afectada decide no participar, el caso podrá remitirse a una Conferencia Administrativa o a una Junta de Conducta, según las circunstancias particulares. Si la parte responsable decide no participar, el caso será remitido a una Conferencia Administrativa.

- C. **Conferencia Administrativa**
- En una Conferencia Administrativa, las quejas son escuchadas y determinadas por uno o más Administradores de Conducta.
 - Al igual que en las Reuniones de la Junta de Conducta, tanto el Denunciado como el Administrador de Conducta pueden presentar e interrogar testigos. Los testigos deben tener información relevante para el caso y ser puestos en

conocimiento del funcionario de audiencias correspondiente 48 horas antes de la fecha de la audiencia. No se permiten “testigos de carácter” (personas que dan fe de la conducta moral o buena reputación de otro) en los procedimientos de audiencia, lo cual incluye el envío de correos electrónicos o cartas de apoyo a Conducta y Normas Comunitarias o al Administrador de Conducta asignado. El Administrador de Conducta aplica el estándar de prueba basado en preponderancia de la evidencia.

- La falta o negativa del Denunciado a comparecer, participar o cooperar durante o antes de una conferencia administrativa no impedirá que el Administrador de Conducta adjudique el caso, tal como se indicó anteriormente en la sección “Elección de la acción”. Ignorar, desatender o no abrir y leer el aviso no será una excusa para no comparecer, participar o cooperar.
- El Administrador de conducta puede elegir que las quejas sean escuchadas por una Junta de Conducta en lugar de una conferencia administrativa en cualquier momento antes del inicio de la conferencia administrativa.
- Los estudiantes pueden elegir contar con un asesor o persona de apoyo durante su Conferencia Administrativa. El estudiante puede traer un (1) asesor de su elección perteneciente a la comunidad de la RISD. La Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias puede proporcionar un asesor de la comunidad de la RISD si el estudiante lo solicita. La información del asesor debe enviarse con al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de la audiencia. En el caso de que un estudiante haya sido acusado de cargos penales relacionados con la(s) supuesta(s) infracción(es) del Código de Conducta Estudiantil, o esté participando en un proceso de Equidad y Cumplimiento, se le podrá permitir tener un abogado como asesor. **Los asesores y las personas de apoyo deben seguir las pautas establecidas en la sección C.3. Reunión de la Junta > Asesores.**
- El Administrador de Conducta puede negarse a permitir un testigo solicitado si el Administrador de la Audiencia determina que el testimonio esperado no es suficientemente relevante para los cargos, sería repetitivo de otros relatos o, de otro modo, no sería significativamente útil para la revisión y determinación de los cargos. El Administrador de la Audiencia también puede convocar testigos adicionales.

D. Reunión de la Junta de Conducta

- En una Reunión de la Junta de Conducta, las quejas son escuchadas y adjudicadas por una junta con derecho a voto compuesta por al menos cuatro (4) miembros, que probablemente incluirán un (1) docente, un (1) miembro del personal y dos (2) estudiantes, siendo uno (1) de los estudiantes quien actúe como Presidente de la Junta. En la mayoría de los casos, el Presidente de la Junta no vota durante la deliberación. Sin embargo, en caso de empate, el Presidente de la Junta emitirá el voto decisivo.
- El Director de conducta estudiantil y normas comunitarias o su designado está presente durante la reunión de la Junta de Conducta y actúa como su asesor.

- El Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias selecciona a los docentes, el personal y a los estudiantes que integrarán la Junta de Conducta, a partir de un grupo de docentes seleccionados por la facultad, un grupo de miembros del personal seleccionados por el Decano asociado de Asuntos estudiantiles, y un grupo de estudiantes seleccionados por la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias en conjunto con la Oficina de Vida Estudiantil.
- Si un número suficiente de miembros de la junta no está disponible o no puede participar, el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias podrá designar un comité de miembros de la facultad, personal y estudiantes para conformar una Junta de Conducta, sujeto a aprobación del Decano asociado de Asuntos estudiantiles. En este caso, es posible que la Junta no incluya representación de los tres grupos categóricos.
- Ninguna persona con un conflicto de intereses significativo o parcialidad con respecto al caso que se vaya a tratar podrá formar parte de un caso de la Junta. Se espera que los miembros del Comité se abstengan de participar si, tras consultar con el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias, existe un conflicto de interés o parcialidad. El conocimiento previo de los participantes en el caso o de la conducta objeto del mismo no constituye en sí mismo un conflicto de intereses o parcialidad.
- Las Reuniones del Comité de Conducta de la RISD siguen un modelo de investigación, en el que es el Presidente del Comité, y no las partes, quien dirige la audiencia. Las audiencias del Comité de Conducta generalmente siguen el procedimiento descrito a continuación, el cual difiere del de una Conferencia Administrativa:

1. Aviso

- El Denunciado recibirá una notificación escrita de los cargos que se tratarán en la reunión preliminar y que posteriormente serán escuchados en su audiencia ante el comité. El lugar y la hora de la audiencia suelen comunicarse posteriormente al correo electrónico RISD del estudiante (véase Elección de Acción: Sección VI.D).
- Si el estudiante no asiste a la reunión preliminar, la notificación (cargos, fecha de la audiencia, lugar y hora) se enviará a la dirección de correo electrónico de la RISD del Denunciado.
- Ignorar, desatender o no leer la notificación no retrasará ni detendrá el proceso formal de conducta.

2. Conducta general y participación en reunión de la junta de conducta

- La reunión será administrada por el Presidente del Comité, quien determinará el orden y el método del procedimiento. El Presidente del Comité facilita la reunión para garantizar que toda la conducta durante la misma sea propicia para la revisión y determinación de los cargos. El Presidente del Comité puede expulsar

de la audiencia a cualquier persona que incurra en comportamientos disruptivos, de acoso, intimidación u otra conducta que no sea propicia para el proceso.

- La audiencia normalmente estará cerrada a cualquier persona que no sea el Denunciado, el Denunciante y sus respectivos asesores. El Presidente podrá permitir la asistencia de otras personas si considera que su presencia puede ser pertinente para la revisión y determinación de los cargos.

3. Asesores

- Tanto el Denunciante como el Denunciado tienen derecho a que un asesor de su elección asista a la audiencia para guiarlos y acompañarlos a lo largo del proceso. El estudiante puede traer un (1) asesor de su elección perteneciente a la comunidad de la RISD. La Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias puede proporcionar un asesor de la comunidad de la RISD si el estudiante lo solicita. En caso de que a un estudiante se le hayan imputado cargos penales relacionados con la(s) presunta(s) infracción(es) del Código de Conducta Estudiantil, o si está participando en un proceso de Equidad y Cumplimiento, el estudiante podrá recibir autorización para contar con un abogado en calidad de asesor. El estudiante que realice la solicitud deberá indicar el nombre del asesor, su relación con el estudiante solicitante y, de ser aplicable, si la persona posee un título en derecho o es un abogado con licencia (la representación legal únicamente puede actuar como asesor en casos que involucren un cargo penal concurrente o un proceso de Equidad y Cumplimiento). La presentación de la información del Asesor debe realizarse tres (3) días hábiles antes de la fecha de la audiencia (véase Asesores en las definiciones para más detalles).
- Los asesores desempeñan un papel pasivo durante la audiencia. No pueden hablar en nombre del Denunciante, el Denunciado, ni de ningún testigo, y no pueden dirigirse directamente a la Junta.
- El rol del asesor es apoyar y acompañar al estudiante durante todo el proceso de investigación, adjudicación y apelación. Los estudiantes involucrados en el caso hablan en su propio nombre durante todo el proceso de conducta estudiantil, y la participación se limita exclusivamente a los estudiantes involucrados y a los testigos. El Presidente se reserva el derecho de excluir al asesor de las actuaciones en cualquier momento si la conducta del asesor está en conflicto directo con las directrices establecidas en este Código.
- Toda comunicación relacionada con el caso se realiza directamente con los estudiantes a través de su correo electrónico risd.edu.

d. Testigos

- Tanto el Denunciante como el Denunciado podrán solicitar la presencia de testigos en la audiencia. Las solicitudes deberán presentarse por escrito al Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias, enviadas desde la cuenta de correo RISD del estudiante a la cuenta RISD del Director, al menos

cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia. La solicitud debe describir el testimonio que se espera de los testigos propuestos.

- El Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias puede rechazar la participación de un testigo solicitado si el testimonio esperado no es suficientemente pertinente a los cargos, si sería repetitivo respecto de otros testimonios, o si, de otro modo, no aportaría una contribución significativa a la revisión y determinación de los cargos. El Director también puede convocar testigos adicionales.
- Se alienta encarecidamente a que el profesorado, el personal y los estudiantes de la RISD colaboren cuando sean llamados a servir como testigos, pero su incumplimiento no impedirá que la audiencia continúe, a menos que el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias determine que proceder en su ausencia perjudicaría de manera sustancial la capacidad del Comité de Conducta para revisar y determinar los cargos.

e. Presentación de información

- Las reglas de evidencia utilizadas en juicios civiles o penales no son aplicables a las audiencias realizadas bajo el Código de Conducta Estudiantil.
- El Presidente del Comité podrá solicitar al Administrador de Conducta (generalmente el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias) que presente un resumen de la investigación y cualquier informe de incidente, declaración de testigos u otros documentos pertinentes. El Presidente del Comité podrá presentar información adicional y convocar a cualquier otro testigo que el Director considere relevante y apropiado. El Presidente supervisará la forma, naturaleza y orden del interrogatorio. El Presidente podrá excluir cualquier información o testimonio que se determine irrelevante, duplicado o, de otro modo, inapropiado para la resolución del caso.
- Las audiencias de la Junta son grabadas para fines de apelación, y se conservan conforme a la [política de retención de registros](#) de la RISD.
- Los testigos podrán ser interrogados tanto por el presidente como por los miembros de la Junta de conducta. El/La Administrador(a) de Conducta puede hacer preguntas a los participantes.
- Las partes pueden sugerir líneas de interrogatorio al presidente, pero no se les permitirá interrogar directamente a los testigos, a menos que el presidente, a su discreción, determine que hacerlo facilitaría significativamente la revisión y determinación de los cargos.
- Si el Presidente de la Junta lo considera apropiado por razones de seguridad, los testigos podrán ser entrevistados fuera de la presencia física del Denunciado, siempre que el Denunciado pueda escuchar la declaración del testigo y sus respuestas a las preguntas, y tenga la oportunidad de responder a dichas declaraciones y respuestas.

- La información relativa al historial previo de conducta del Denunciado, de existir, no será presentada ante la Junta de Conducta a menos que y hasta que la Junta haya determinado recomendar que el Denunciado sea considerado en violación de uno o más Estándares o Políticas de Conducta Estudiantil.

- Al concluir la presentación de información y de testigos, el Denunciado y, si corresponde o está presente, el Denunciado podrán ofrecer comentarios finales.

f. Deliberación y recomendaciones

- Después de la presentación de la información y de los testigos, la Junta de conducta tomará una decisión sobre las presuntas infracciones basándose en el estándar de prueba de la preponderancia de evidencia ("más probable que no").
- Si la recomendación es que el Denunciado sea considerado responsable de una o más infracciones, la Junta de Conducta también recomendará las medidas correspondientes que deban imponerse y podrá solicitar y revisar información adicional, incluida el historial previo de conducta del Denunciado, de existir, así como cualquier comentario adicional del Denunciado antes de imponer una medida.
- La Junta de Conducta lleva a cabo sus deliberaciones en una sesión cerrada con el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias, pero sin la presencia del Denunciado o Denunciante, sus asesores o testigos.
- El Presidente de la Junta presentará su recomendación por escrito al Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias.
- Cualquier recomendación realizada por la Junta al Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias que resulte en suspensión o expulsión deberá ser aprobada por el Decano asociado de Asuntos estudiantiles o su designado.

g. Determinación final

- La notificación del resultado será enviada a la cuenta de correo electrónico de la RISD del Denunciado por el Director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias.. Si hay más pasos, se puede concertar una cita para discutir esos próximos pasos en el proceso.
- El Denunciante también podrá ser notificado de la determinación final en la medida en que lo permita la [Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar \(FERPA\)](#).

h. Apelaciones

1. Derecho y fundamentos para apelar

Los Denunciantes y los Denunciados que hayan participado en el proceso de conducta estudiantil tienen derecho a apelar. El desacuerdo o la insatisfacción con la determinación final no se considerarán fundamentos suficientes para presentar una apelación. Dicha apelación solo podrá presentarse por uno o más de los siguientes motivos y deberá ser redactada y presentada por el/la estudiante:

- a. Hubo un error procesal significativo, de naturaleza tal que haya afectado de manera sustancial y perjudicial el resultado.
- b. Existe evidencia nueva y significativa de la cual el Denunciado no tenía conocimiento previo, que no podría haber descubierto mediante diligencia razonable, y cuya ausencia fue suficiente para afectar de manera sustancial y perjudicial el resultado.
- c. Las consecuencias impuestas son manifiestamente desproporcionadas en relación con las infracciones descubiertas.

2. Proceso de apelación

Toda apelación debe presentarse mediante el [formulario de Apelaciones](#) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la carta de notificación. En ausencia de una apelación oportuna, el resultado o determinación original será definitivo y concluyente. El recurso de apelación debe presentarse por escrito, especificar los fundamentos en los que se basa la apelación y explicar en detalle toda la información relevante. No se aceptarán apelaciones redactadas o enviadas por terceros (por ejemplo, padres, abogados, asesores, amigos, docentes).

Al recibir una apelación que cumpla con estos requisitos, un Administrador de Apelaciones podrá, a su discreción, tomar una decisión basándose en la declaración de apelación y en el expediente; consultar con el Administrador de Conducta u otras personas que considere pertinentes; u otorgar al Denunciado una reunión para explicar su apelación en persona. Sobre esta base, el Administrador de apelaciones puede entonces aceptar o rechazar el recurso en su totalidad o en parte bajo condiciones especificadas o puede devolver el caso a la Junta de conducta para un nuevo procedimiento, en su totalidad o en parte, con o sin condiciones, en cuyo caso el proceso de conducta comienza desde el principio y siguiendo el procedimiento que se describe en las Definiciones del Proceso.

El Administrador de Apelaciones se esforzará por tomar una decisión sobre la apelación dentro de los diez (10) días hábiles; sin embargo, puede requerir tiempo adicional, en cuyo caso se notificará al estudiante apelante. La notificación de la resolución de la decisión del/de la Administrador(a) de Apelaciones se hará por escrito y se

enviará a la cuenta de correo electrónico de la RISD del/de la estudiante apelante. La decisión de Administrador de Apelaciones se considera definitiva. La parte no apelante también puede ser notificada de la resolución de la apelación en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar.

3. Aplazamiento de las Sanciones Pendientes de Apelación

Como se indicó anteriormente, los estudiantes tienen tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su carta de decisión para apelar dicha decisión. Las consecuencias no se impondrán mientras una apelación esté pendiente, y los estudiantes deben continuar asistiendo a clases y realizando su trabajo académico. En los casos en los que un estudiante haya sido separado de la institución (Suspensión o Expulsión) como resultado de un proceso de conducta estudiantil, si el Vicepresidente de Vida estudiantil o su designado determina, basándose en la información disponible, que la presencia continua del denunciado en la comunidad universitaria representa una amenaza para cualquier persona o para la estabilidad y continuidad de las funciones normales de la institución, el estudiante apelante podrá ser retirado del campus de manera inmediata (en conjunto con la consecuencia impuesta) mientras espera la decisión de la apelación fuera del campus.

VIII. Resultados

Los resultados o las consecuencias impuestas en virtud del Código de Conducta Estudiantil son de carácter educativo y deben ser proporcionales a las infracciones que se hayan detectado.

Al determinar las sanciones, el/la Administrador(a) de Conducta o el Comité de Conducta podrá tener en cuenta factores que incluyen, entre otros, la conducta indebida previa del/de la estudiante (solo después de que se haya tomado una decisión en el proceso de conducta respecto del caso actual), incumplimientos previos del/de la estudiante con sanciones anteriores, el daño real y potencial causado por la infracción, el grado de intención y motivación del comportamiento del/de la estudiante, así como la gravedad, frecuencia e impacto de la conducta que constituyó la infracción. La aceptación por parte del/de la estudiante de la responsabilidad por su conducta indebida, las medidas adoptadas de manera voluntaria para reparar el daño causado y la evidencia de crecimiento y aprendizaje positivo del/de la estudiante tras reflexionar sobre la conducta indebida también podrán ser consideradas.

El deterioro resultante del consumo voluntario de alcohol u otras drogas ilícitas (fármacos no recetados por un médico con fines médicos) se considerará un factor agravante y no atenuante. En otras palabras, este tipo de afectación en la toma de decisiones puede ser un factor considerado en cualquier determinación, pero no puede utilizarse para excusar la conducta ni el presunto incidente de conducta indebida.

Los estudiantes de la RISD están sujetos a un estándar de comportamiento más alto que el de un tribunal de justicia. En ese sentido, los estudiantes son responsables de conocer, cumplir o ceñirse a todos los plazos, fechas y asignaciones determinados por un Administrador de Conducta o por un Comité de Conducta. No es responsabilidad del Administrador de Conducta ni del Comité notificar, hacer seguimiento o recordar posteriormente a un estudiante que debe completar una sanción. El incumplimiento de las sanciones puede resultar en consecuencias adicionales conforme al Código de Conducta Estudiantil.

Cuando se determine que un estudiante ha violado el Código de Conducta Estudiantil, se puede imponer una o más de las siguientes sanciones. Las sanciones enumeradas a continuación no se presentan en el orden en que podrían ser asignadas; más bien, se muestran en orden de gravedad y podrán imponerse tras una determinación de responsabilidad, según lo considere apropiado la persona encargada de la decisión, independientemente del historial de conducta previo del estudiante:

A. ESTADOS DE SANCIÓN

1. Advertencia formal: Notificación escrita de que una conducta indebida futura, repetida u otra conducta inapropiada puede resultar en sanciones más graves. Si bien a veces se emite de manera independiente, las advertencias suelen ir acompañadas de "Sanciones Educativas", según se detalla en la Sección VIII.B3.
2. Libertad condicional conductual de Nivel 1 ("BP1"): Estado que indica que se ha encontrado al estudiante responsable de una infracción a la Política de la RISD o al Código de Conducta Estudiantil, cuando el número o la naturaleza de su(s) infracción(es) a la política es suficientemente preocupante como para que una infracción adicional probablemente resulte en un cambio en el estatus de matrícula del estudiante. Esta sanción estará vigente por un período de tiempo especificado e indica que, si durante este período el estudiante vuelve a ser encontrado infringiendo las Políticas de la RISD o el Código de Conducta Estudiantil, probablemente se le impondrá una sanción de Libertad condicional conductual de Nivel 2 o superior.

Además, a un estudiante bajo cualquier estatus de Libertad condicional conductual se le puede prohibir ocupar cargos de liderazgo (por ejemplo, Líder de Orientación, Asesor de Residencia, miembro de la Alianza Estudiantil, dirigente de un club estudiantil o capitán de un equipo deportivo) o participar en eventos y actividades sociales o recreativas patrocinadas por la RISD o en otras actividades similares en las que el estudiante represente a RISD.

3. Libertad condicional conductual de Nivel 2 ("BP2"): Aviso formal que indica que la situación del estudiante en la Institución está en riesgo como consecuencia de una o más infracciones del Código de Conducta Estudiantil. Esta sanción estará vigente por un período de tiempo determinado e indica que, si el estudiante incurre en una infracción de las Políticas de la RISD o del Código de Conducta Estudiantil durante dicho período, la sanción impuesta podrá incluir la pérdida de vivienda en el campus, la suspensión de la Escuela o la expulsión de la Escuela.
4. Suspensión de la RISD: La separación temporal de un estudiante de la RISD por un período específico, al término del cual el estudiante podrá solicitar su readmisión. Durante el período establecido, el estudiante no podrá inscribirse en clases de la RISD,

no podrá participar en ningún evento o actividad patrocinada por la RISD (lo cual incluye, entre otros, actividades académicas o co-curriculares), se le negarán todos los demás privilegios que normalmente se otorgan al estudiantado, deberá desocupar el campus en el plazo indicado y no podrá reingresar ni estar presente en el campus sin el permiso por escrito del Decano asociado de Asuntos estudiantiles o su designado, Los estudiantes de la RISD que estén inscritos en cursos de Brown University mediante programas de matrícula cruzada podrán, en consulta con Brown, ser retirados de esos cursos o la RISD podrá optar por no aceptar los créditos obtenidos mediante la matrícula cruzada durante el período de suspensión. También se puede exigir al estudiante que cumpla otras condiciones específicas antes de que se le conceda la readmisión. Los estudiantes suspendidos de la RISD como resultado de un proceso de conducta estudiantil, por lo general, no son elegibles para recibir un reembolso. Recibir ayuda financiera (incluyendo trabajo-estudio o empleo en el campus) no es un factor considerado relevante en una decisión del proceso de conducta estudiantil. Se recomienda a los estudiantes comunicarse con Servicios Financieros para Estudiantes a fin de determinar cualquier impacto en su cuenta estudiantil.

5. Expulsión de la RISD: La separación permanente del/de la estudiante de la RISD, sin posibilidad de readmisión. Un estudiante que ha sido expulsado no podrá inscribirse en clases de la RISD, no podrá participar en ningún evento o actividad patrocinada por RISD, se le negarán todos los demás privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes, deberá desocupar el campus en el plazo especificado y no podrá reingresar ni estar presente en el campus sin el permiso por escrito del Decano asociado de Asuntos estudiantiles o su designado. Los estudiantes expulsados de la RISD como resultado de un proceso de conducta estudiantil, por lo general, no son elegibles para reembolso, para volver a matricularse en el futuro ni para solicitar empleo en la universidad. Recibir ayuda financiera (incluyendo trabajo-estudio o empleo en el campus) no es un factor considerado relevante para una decisión relacionada con conducta estudiantil. Se recomienda que los estudiantes se comuniquen con Servicios Financieros para Estudiantes para determinar cualquier impacto en su cuenta estudiantil.

B. RESULTADOS ADICIONALES

1. Restitución: Un requisito que obliga al estudiante a compensar a aquellas personas cuya propiedad haya sido dañada o destruida por las acciones del estudiante, por el costo monetario parcial o total de dicho daño o destrucción. Cabe señalar que este resultado no es lo mismo que imponer una multa. La imposición de multas no está permitida bajo el Código de Conducta y Normas Comunitarias de la RISD.
2. Modificación o pérdida de privilegios de vivienda: La modificación o revocación de los privilegios de un estudiante para vivir en o visitar las instalaciones de vivienda de la RISD o la reubicación del estudiante en otra vivienda dentro del campus, sea de manera temporal o permanente. Un estudiante sujeto a dicha modificación, revocación o reubicación no tendrá derecho a un reembolso de los cargos de vivienda.

Nota: Los estudiantes con requisitos de residencia, como los estudiantes de primer y segundo año, si son retirados de la vivienda, a menos que se indique lo contrario, serán suspendidos de la institución, ya que la residencia en el campus es un

requisito para la matrícula en RISD.

3. **Resultado educativo:** Un resultado educativo puede incluir, entre otros, asignaciones de trabajo, servicio a la institución u otras tareas relacionadas. Todos los resultados educativos deben contar con la aprobación previa del Director del Código de Conducta y Normas Comunitarias de la RISD o su designado, y, cuando sea posible, deben estar relacionados con la infracción por la cual se determinó la responsabilidad del estudiante.
4. **Otras consecuencias o restricciones:** Cualquier otra consecuencia, restricción o condición que se considere apropiada según las circunstancias de la mala conducta del estudiante, como cartas de disculpa (cuando se considere adecuado), declaraciones de reflexión requeridas, participación obligatoria en programas o evaluaciones relevantes, requisitos de no contacto o no entrada, pérdida de privilegios específicos, retenciones o restricciones de matrícula, revocación de un título o, en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, notificación a los padres del estudiante o a otras personas.

IX. Normas, procedimientos y consecuencias adicionales

Además de las sanciones o consecuencias enumeradas en la sección anterior, la Junta o el funcionario de audiencia también podrán imponer las siguientes consecuencias:

- A. **Advertencia informal:** Una advertencia oral o escrita emitida por un miembro del personal de Vida en residencias u otro miembro del personal de Asuntos estudiantiles, un oficial de Seguridad pública u otro funcionario de la RISD que se produzca como resultado de la mala conducta de un estudiante. Una advertencia informal no se considera un resultado disciplinario formal y podrá o no tomarse en cuenta en procedimientos formales posteriores.
- B. **Prohibición, restricción o suspensión provisional:** Se puede imponer una sanción o consecuencia temporal, con causa, antes de cualquier proceso de resolución formal según lo establecido en el Código de Conducta Estudiantil. Durante este período, se puede prohibir a un estudiante el acceso a todo el campus o a áreas designadas, restringir su participación en programas y actividades específicas, o prohibirle el contacto con ciertas personas mientras se lleva a cabo el proceso de adjudicación conforme al Código de Conducta Estudiantil.

Las medidas provisionales pueden ser impuestas por el Decano asociado de Asuntos estudiantiles, o su designado, siempre que exista causa razonable para creer que el estudiante representa un riesgo significativo de daño sustancial para la salud, la seguridad o el bienestar de otras personas o para la propiedad. Estas medidas pueden incluir, y estar sujetas, a los términos y condiciones adicionales que el funcionario que las impone considere necesarios o apropiados a la luz del posible daño.

Además, cuando se aplica una medida de prohibición, restricción o suspensión provisional, un estudiante podría perder la capacidad de continuar en puestos de liderazgo estudiantil (por ejemplo, Alianza Estudiantil, Asesor de Residencia, Líder de Orientación, Presidente/Líder de club, etc.) o participar en actividades patrocinadas por el campus, que incluyen, entre otras, los clubes o los programas sociales. El

restablecimiento de estos privilegios queda a discreción del Decano asociado de Asuntos estudiantiles, o de su designado.

Cualquier medida provisional se aplicará y permanecerá en vigor hasta la conclusión del procedimiento correspondiente, incluida la apelación, o hasta un momento anterior determinado por el funcionario que impuso la consecuencia.

Un estudiante que haya recibido una consecuencia provisional puede solicitar al Vicepresidente de Vida estudiantil, o su designado, la modificación o eliminación de la medida en cualquier momento, escribiendo a studentlife@risd.edu. Toda solicitud debe incluir evidencia que respalte que los motivos que originaron la medida ya no existen, no volverán a ocurrir y que el estudiante cumple con todos los requisitos normales para su readmisión. Una vez recibida dicha petición, el Vicepresidente de Vida estudiantil evaluará la solicitud y podrá consultar con el estudiante o con otras personas si lo considera oportuno. El Vicepresidente de Vida estudiantil podrá, sobre esa base, denegar la solicitud, concederla total o parcialmente bajo condiciones específicas, o concederla total o parcialmente sin condiciones.

- C. Retiro de una clase (medida provisional): Los profesores de la RISD pueden, a su discreción, retirar a un estudiante del aula académica, estudio u otra experiencia educativa si el comportamiento, la conducta o la comunicación de un estudiante es perjudicial para la capacidad del docente de impartir instrucción académica o mantener el decoro en la clase.. Debe tenerse en cuenta que esto no se considera una expulsión oficial del curso, sino sólo para el período de clase o de la experiencia en la que el estudiante fue problemático.
- D. Retiro de una clase (medida permanente): El Vicepresidente de Vida estudiantil, o su designado, podrá retirar a un estudiante de manera permanente de una clase previa solicitud del docente correspondiente o el Jefe de departamento si el estudiante se ha visto involucrado en una alteración significativa de la clase en perjuicio de la enseñanza y el aprendizaje, ha continuado con este comportamiento a pesar de la advertencia y es improbable o poco probable que deje de hacerlo de manera voluntaria.